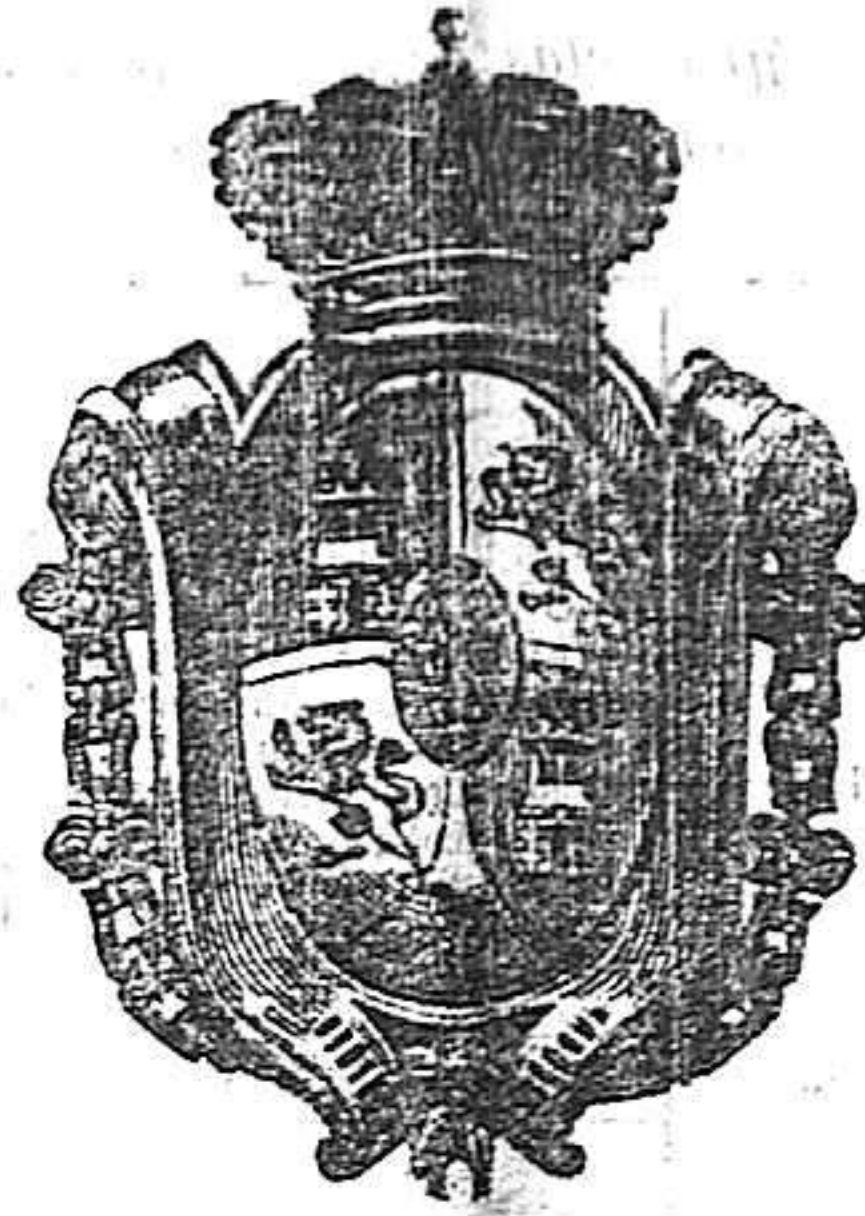


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3052

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado del Registro fiscal y de la riqueza urbana

Circular

Publicado el repartimiento general de la contribución sobre la riqueza urbana para el inmediato año de 1909 en la Gaceta de 4 de Septiembre último, esta Oficina ha procedido á distribuir entre los pueblos de esta provincia que no tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares, el cupo asignado á la misma en dicho repartimiento, y aprobado que ha sido por la Excm. Diputación provincial en sesión de 1.º del corriente mes, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales que han de llevar á efecto la formación del reparto individual en los respectivos términos municipales de la provincia, y para facilitar á dichas Corporaciones el cumplimiento de los deberes que á las mismas imponen los artículos 70 al 76 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración cree conveniente hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Señalada á cada pueblo la riqueza urbana porque ha de contribuir en el venidero año de 1909, los señores Alcaldes, como Presidentes, dispondrán que inmediatamente las Juntas periciales den principio á los trabajos necesarios para que con toda brevedad queden ultimados en sus respectivos distritos los repartimientos de esta contribución; advirtiéndoles que para estos documentos no serán admitidos más que los modelos oficiales.

2.ª Los pueblos que tributan por la 1.ª sección, contribuirán al 17'50

por 100 sobre su riqueza imponible dentro del tipo que como máximo autoriza la ley, y los de la 2.ª sección, al 21'50 por 100 dentro también del 23 por 100 señalado á éstos como límite, en cuyos tipos de gravámen va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. No obstante los tipos que se fijan podrán los Ayuntamientos y Juntas periciales repartir hasta el máximo señalado de una y otra sección, si así se hiciese preciso para obtener de su riqueza el cupo para el Tesoro, pero sin rebasarla; sin embargo las expresadas Corporaciones, bajo su responsabilidad personal, pueden reducir la riqueza del distrito á la que afirmen exista en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado, debiendo, en el caso que el tipo de gravámen exceda al señalado, producir reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en el expresado caso, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravámen, para que la cobranza se efectúe dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que resultare á los reclamantes, si fuera infundada su petición; debiendo exigirse esta responsabilidad, ó tener efecto la indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el reglamento vigente.

3.ª Siendo fijo é invariable el cupo de contribución señalado á cada distrito, no podrá alterarse repartiendo de más ni de menos á los contribuyentes; deben sin embargo llevarse al reparto los aumentos obtenidos por declaraciones de riqueza oculta ó por nuevas evaluaciones, sin que por ello haya necesidad de aumentar el cupo para el Tesoro, con cuya circunstancia resultarán favorecidos los contribuyentes, puesto que su riqueza saldrá gravada con menos tipo.

4.ª Para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los Sres. Alcaldes tendrán especial cuidado en recargar los cupos respectivos con el 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza, sin olvidar que dicho recargo alcanza por igual á todos los contribuyentes de cada distrito, ya sean vecinos ó hacendados forasteros.

5.ª El 5 por 100 adicional que determina la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907, se hará figurar en los repartimientos con entera separación de los demás conceptos y en la casilla que al efecto aparece en el modelo reglamentario.

6.ª Las cuotas se dividirán en anuales, que son aquellas que no lleguen á tres pesetas; semestrales, las de tres á seis, y trimestrales, las de seis en adelante. Las operaciones de cuarteo en las tres últimas columnas del reparto se practicarán de tal forma que el total de la casilla de anuales, más el duplo de las semestrales, más el cuádruplo de las trimestrales, han de dar indefectiblemente una suma igual al total repartido.

7.ª En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales que las fincas que ya no disfruten los citados beneficios figuren con la verdadera riqueza que les corresponda, de lo contrario incurrirán en responsabilidades que se les harán efectivas con el mayor rigor.

8.ª Los repartos serán reintegrados con un timbre de una peseta cada pliego de los originales y de diez céntimos los de las copias y listas cobratorias, con arreglo á lo prevenido en la vigente ley del Timbre. A dichos repartos, que deberán remitirse por el correo directamente á esta Administración, se unirán además del resumen general de riqueza precisamente los siguientes documentos: certificación de las fincas que el Estado posea y administre, sobre las cuales se imponga contribución; otra de las fincas exceptuadas perpetuamente; otra de las que lo estén temporalmente; escala gradual del número de contribuyentes del reparto y del importe de sus cuotas por grupos, teniendo especial cuidado de consignar únicamente la parte del Tesoro, debiendo ser el total de esta escala exactamente igual al que arroje la columna que se encabeza de la forma siguiente: Cupo de contribución para el Tesoro, al por 100 de gravámen de la riqueza etc., y certificación de haber sido expuesto al público el reparto durante el plazo reglamentario, con expresión de las reclamaciones formuladas contra el mismo.

9.ª No se aprobarán, y por consiguiente serán devueltos á rectificar, además de los repartimientos que ado-

lezcan de los defectos esenciales que se indican en el art. 78 del reglamento, aquellos en que no se cumplan todas las prevenciones de esta circular, y muy especialmente, los en que no se acompañen todos los documentos y en la forma determinada en la anterior prevención.

10.ª Deseando esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia no incurran en la menor falta, llevando á los repartimientos variaciones no comprendidas en los apéndices aprobados, se llama muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre punto tan importante, con el fin de que no puedan alegar ignorancia, pues todo reparto que contenga variaciones ilegales, será objeto de expediente de responsabilidad por lo que concierne á la defraudación del impuesto de Derechos Reales, sin perjuicio de someterlo después á la acción de los Tribunales ordinarios para que depuren y hagan efectivas las responsabilidades que criminalmente resulten por falsedad cometida en documento público.

11.ª Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los recibos, á cuyo efecto solicitarán de esta Administración los que les sean necesarios para el servicio, debiendo recojerlos de esta Oficina, persona autorizada, á fin de que no sufran extravío, como en años anteriores, remitiéndolos, una vez extendidos, á esta dependencia debidamente encuadrados y sellados con el sello de cada Corporación, así como también se sellarán los repartimientos en todos sus pliegos.

12.ª Debiendo necesariamente terminar la aprobación de los documentos cobratorios en un plazo relativamente breve para que en los periodos reglamentarios pueda dar principio la recaudación, encargo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes la mayor actividad y exactitud en las operaciones de derrama individual para evitar devoluciones y el envío á esta Administración de dichos repartos antes del 30 de Noviembre próximo, que como mayor plazo se les concede, pues en otro caso se exigirán con el mayor rigor todas las responsabilidades que señala el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de emplear las demás medidas coercitivas que procedan.

Tarragona 2 de Octubre de 1908.
—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 451.518'40 pesetas de cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año de 1909, con inclusión del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y del 5 por 100 transitorio sobre el cupo, según la ley de Presupuestos de 1908.

Distritos municipales	TOTAL riqueza urbana — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza — Pesetas	TOTAL cupo y recargo — Pesetas	AUMENTOS			TOTAL — Pesetas	BAJAS		TOTAL bajas — Pesetas	TOTAL líquido reparado — Pesetas
					Por el 5 por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del vigente reglamento — Pesetas	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	5 por 100 transitorio Ley de Presupuestos de 3 de Diciembre de 1907 — Pesetas		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el 100 de lo repartido de más en el año anterior, deducido el por 100 de fallidos y repartido de menos — Pesetas		
SECCION 1.^a												
De los distritos cuya riqueza urbana no puede exceder del 17'50 por 100 de gravamen.												
Cenia	16.952	2.966'58	474'66	3.441'24	5'72	»	148'33	3.595'29	»	»	»	3.595'29
Masroig	7.206	1.261'15	201'77	1.462'92	»	»	63'06	1.525'98	»	»	»	1.525'98
Nou	2.300	402'50	64'40	466'90	»	»	20'43	487'03	»	»	»	487'03
Riera	12.285	2.149'87	343'75	2.493'62	»	»	107'50	2.601'12	»	»	»	2.601'12
Santa Bárbara ...	14.539	2.544'65	407'34	2.951'99	43'80	»	127'23	3.123'02	»	»	»	3.123'02
Vilella alta	5.912	1.034'25	165'48	1.199'73	»	»	51'72	1.251'45	»	»	»	1.251'45
TOTAL.....	59.194	10.359'00	1.657'40	12.016'40	49'52	»	517'97	12.583'89	»	»	»	12.583'89
SECCION 2.^a												
De los distritos cuya riqueza urbana no puede exceder del 23 por 100 de gravamen.												
Ayguamurcia	8.426	1.841'59	289'84	2.101'43	»	»	90'58	2.192'01	»	»	»	2.192'01
Albiñana	5.566	1.196'69	191'47	1.388'16	»	»	59'84	1.448'00	»	»	»	1.448'00
Albiol	4.417	304'66	48'74	353'40	12'14	»	15'23	380'77	»	»	»	380'77
Alcanar	35.246	7.577'89	1.212'50	8.790'39	»	»	378'90	9.169'29	»	»	»	9.169'29
Alcover	35.446	7.620'88	1.219'35	8.840'23	209'69	»	381'05	9.430'97	»	»	»	9.430'97
Aleixar	9.972	2.143'98	343'04	2.487'02	»	»	107'20	2.594'22	»	»	»	2.594'22
Alforja	23.520	5.056'80	809'08	5.865'88	117'00	»	252'84	6.235'72	»	»	»	6.235'72
Alió	3.400	752'28	120'36	872'64	»	»	37'62	910'26	»	»	»	910'26
Almoster	4.033	867'09	138'73	1.005'82	»	»	43'35	1.049'17	»	»	»	1.049'17
Altafulla	10.380	2.231'70	357'07	2.588'77	»	»	111'58	2.700'35	»	»	»	2.700'35
Ametlla	4.659	1.001'68	160'27	1.161'95	»	»	50'08	1.212'03	»	»	»	1.212'03
Arbós	19.346	4.159'39	665'50	4.824'89	»	»	207'97	5.032'86	»	»	»	5.032'86
Arbolí	4.923	1.058'44	169'35	1.227'79	»	»	52'92	1.280'71	»	»	»	1.280'71
Argentera	1.873	402'78	64'43	467'21	»	»	20'14	487'35	»	»	»	487'35
Arnes	9.727	2.091'30	334'60	2.425'90	»	»	104'56	2.530'46	»	»	»	2.530'46
Ascó	12.858	2.764'47	442'31	3.206'78	»	»	138'23	3.345'01	»	»	»	3.345'01
Bañeras	4.536	975'24	156'04	1.131'28	»	»	48'76	1.180'04	»	»	»	1.180'04
Barbará	9.630	2.070'45	331'27	2.401'72	»	»	103'53	2.505'25	»	»	»	2.505'25
Batea	37.030	7.961'45	1.273'83	9.235'28	»	»	398'08	9.633'36	»	»	»	9.633'36
Bellvey	7.172	1.541'98	246'72	1.788'70	»	»	77'10	1.865'80	»	»	»	1.865'80
Benifallet	9.986	2.146'99	343'52	2.490'51	»	»	107'35	2.597'86	»	»	»	2.597'86
Bellmunt	3.699	795'29	127'25	922'54	»	»	39'77	962'31	»	»	»	962'31
Bisbal de Falset ..	2.532	544'38	87'10	631'48	»	»	27'22	658'70	»	»	»	658'70
Bisbal Panadés ..	10.206	2.194'29	351'10	2.545'39	»	»	109'71	2.655'10	»	»	»	2.655'10
Blancafort	4.773	1.026'20	164'29	1.190'49	»	»	51'31	1.241'80	»	»	»	1.241'80
Bonastre	4.541	976'30	156'20	1.132'50	»	»	48'87	1.181'37	»	»	»	1.181'37
Borjas del Campo ..	9.476	2.037'34	325'99	2.363'33	33'23	»	101'87	2.498'43	»	»	»	2.498'43
Bot	9.399	2.020'79	323'33	2.344'12	»	»	101'04	2.445'16	»	»	»	2.445'16
Brafim	7.799	1.676'72	268'28	1.945'00	»	»	83'85	2.028'85	»	»	»	2.028'85
Cabacés	5.384	1.157'56	185'21	1.342'77	»	»	57'88	1.400'65	»	»	»	1.400'65
Cabra	4.275	918'96	147'04	1.066'00	»	»	45'95	1.111'95	»	»	»	1.111'95
Calafell	10.340	2.223'10	355'69	2.578'79	»	»	111'16	2.689'95	»	»	»	2.689'95
Canonja	16.180	3.478'70	556'59	4.035'29	»	»	173'94	4.209'23	»	»	»	4.209'23
Capafons	3.109	668'43	106'94	775'37	»	»	33'42	808'79	»	»	»	808'79
Capsanes	4.984	1.071'56	171'45	1.243'01	»	»	53'58	1.296'59	»	»	»	1.296'59
Caseras	5.575	1.198'14	191'70	1.389'84	»	»	59'92	1.449'76	»	»	»	1.449'76
Castellvell	8.273	1.778'69	284'59	2.063'28	»	»	88'94	2.152'22	»	»	»	2.152'22
Catllar	12.480	2.683'20	429'28	3.112'48	»	»	134'16	3.246'64	»	»	»	3.246'64
Ceballá Condado ..	1.768	380'12	60'81	440'93	»	»	19'01	459'94	»	»	»	459'94
Giurana	1.273	273'69	43'79	317'48	»	»	13'68	331'16	»	»	»	331'16
Colldejou	3.650	784'75	125'56	910'31	»	»	39'24	949'55	»	»	»	949'55
Conesa	1.794	385'71	61'71	447'42	»	»	19'24	466'66	»	»	»	466'66
Constantí	32.225	6.928'37	1.108'53	8.036'90	6'24	»	346'42	8.389'56	»	»	»	8.389'56
Corbera	14.426	3.101'59	496'26	3.597'85	»	»	155'08	3.752'93	»	»	»	3.752'93
Cornudella	26.664	5.732'76	917'24	6.650'00	»	»	288'64	6.938'64	»	»	»	6.938'64
Creixell	5.805	1.248'08	199'68	1.447'76	»	»	62'41	1.510'17	»	»	»	1.510'17
Cunit	2.302	494'93	79'19	574'12	»	»	24'75	598'87	»	»	»	598'87
Dosaiguas	4.201	903'27	144'52	1.047'79	»	»	45'17	1.092'96	»	»	»	1.092'96
Espluga Francolí ..	28.149	6.052'03	968'32	7.020'35	»	»	302'60	7.322'95	»	»	»	7.322'95
Febró	947	203'60	32'58	236'18	»	»	10'18	246'36	»	»	»	246'36
Falset	46.489	9.955'10	1.599'22	11.554'32	»	»	499'76	12.054'08	»	»	»	12.054'08
Fatarella	13.072	2.810'48	449'68	3.260'16	»	»	140'53	3.400'69	»	»	»	3.400'69
Figuerola	5.194	1.116'71	178'67	1.295'38	105'76	»	55'84	1.456'97	»	»	»	1.456'97
Figuera	3.433	738'09	118'09	856'18	»	»	36'90	893'08	»	»	»	893'08

Flix	40.513	8.709'43	1.393'51	10.102'94	"	435'50	10.538'44	"	"	"	10.538'44
Forés	1.949	419'04	67'04	486'08	"	20'95	507'03	"	"	"	507'03
García	7.267	1.562'40	249'98	1.812'38	"	78'12	1.890'50	"	"	"	1.890'50
Garidells	558	419'97	19'20	139'17	24'72	6'00	169'89	"	"	"	169'89
Gratallops	11.200	2.408'00	385'28	2.793'28	"	120'40	2.913'68	"	"	"	2.913'68
Guiamets	1.799	385'78	61'73	447'51	"	19'29	466'80	"	"	"	466'80
Irlas	1.462	314'33	50'30	364'63	"	15'74	380'37	"	"	"	380'37
Lloá	2.209	474'94	76'00	550'94	"	23'75	574'69	"	"	"	574'69
Llorach	1.140	244'96	39'78	284'74	"	13'28	298'02	"	"	"	298'02
Llorens	3.476	747'34	119'56	866'90	"	37'36	904'26	"	"	"	904'26
Margalef	1.986	426'99	68'32	495'31	"	21'36	516'67	"	"	"	516'67
Mas de Barberáns	3.960	847'47	135'29	982'76	2'70	42'37	1.027'83	"	"	"	1.027'83
Masó	2.256	485'04	77'60	562'64	"	24'26	586'90	"	"	"	586'90
Maspujols	5.475	1.177'12	188'32	1.365'44	"	58'86	1.424'30	"	"	"	1.424'30
Milà	2.757	592'76	94'82	687'58	"	29'64	717'22	"	"	"	717'22
Miravel	11.699	2.516'36	401'22	2.917'58	"	125'83	3.043'41	"	"	"	3.043'41
Molá	3.867	829'90	132'78	962'68	"	41'50	1.004'48	"	"	"	1.004'48
Montmell	6.355	1.366'98	218'64	1.585'62	"	68'67	1.654'29	"	"	"	1.654'29
Montblanch	63.960	13.751'40	2.200'26	15.951'66	"	687'57	16.639'23	"	"	"	16.639'23
Monf. Tarragona	17.809	3.829'07	613'03	4.442'10	"	191'49	4.633'59	"	"	"	4.633'59
Montreal	3.456	743'04	118'88	861'92	"	37'45	899'07	"	"	"	899'07
Montroig	22.764	4.893'40	782'94	5.676'34	"	244'58	5.920'92	"	"	"	5.920'92
Morell	10.624	2.284'46	365'46	2.649'62	"	114'18	2.763'80	"	"	"	2.763'80
Morera	4.046	868'89	138'99	1.007'88	"	43'46	1.051'34	"	"	"	1.051'34
Musara	1.233	265'10	42'42	307'52	"	13'26	320'78	"	"	"	320'78
Nulles	2.413	518'80	82'99	601'79	"	25'94	627'73	"	"	"	627'73
Palma	3.804	817'86	130'85	948'71	"	40'90	989'61	"	"	"	989'61
Pallaresos	2.591	557'06	89'12	646'18	"	27'86	674'04	"	"	"	674'04
Pasanant	2.339	502'88	80'45	583'33	"	25'15	608'48	"	"	"	608'48
Perafort	4.181	898'93	143'82	1.042'75	"	44'95	1.087'70	"	"	"	1.087'70
Pilàs	2.154	463'71	74'09	537'80	"	23'18	560'98	"	"	"	560'98
Pira	3.143	675'75	108'10	783'85	"	33'79	817'64	"	"	"	817'64
Pla de Cabra	15.275	3.284'22	525'46	3.809'68	"	164'21	3.973'89	"	"	"	3.973'89
Pobla de Mafumet	2.259	482'89	77'25	560'14	"	24'45	584'59	"	"	"	584'59
Pobla de Masaluca	7.961	1.711'61	273'85	1.985'46	"	85'58	2.071'04	"	"	"	2.071'04
Pobla Montornés	12.384	2.662'56	426'00	3.088'56	"	133'13	3.221'69	"	"	"	3.221'69
Poboleda	15.625	3.359'38	537'80	3.897'18	"	167'97	4.065'15	"	"	"	4.065'15
Porrera	13.949	2.999'03	479'84	3.478'87	"	149'95	3.628'82	"	"	"	3.628'82
Pradell	4.406	947'29	151'55	1.098'84	"	47'37	1.146'21	"	"	"	1.146'21
Prades	5.673	1.219'70	195'15	1.414'85	"	60'99	1.475'84	"	"	"	1.475'84
Prat de Compte	5.436	1.168'74	186'99	1.355'73	"	58'44	1.414'17	"	"	"	1.414'17
Pratdip	7.576	1.628'84	260'99	1.889'83	"	168'88	2.058'71	"	"	"	2.058'71
Puigpelat	5.828	1.253'02	200'49	1.453'51	"	62'66	1.516'17	"	"	"	1.516'17
Puigtiñós	3.510	754'65	120'74	875'39	"	37'24	912'63	"	"	"	912'63
Querol	3.956	850'54	136'08	986'62	"	42'53	1.029'15	"	"	"	1.029'15
Renau	1.949	412'58	65'92	478'50	"	20'63	499'13	"	"	"	499'13
Ribarroja	11.174	2.402'40	384'38	2.786'78	"	120'12	2.906'90	"	"	"	2.906'90
Riudecañas	6.181	1.328'91	212'62	1.541'53	"	66'44	1.607'97	"	"	"	1.607'97
Riudecols	12.106	2.602'86	416'48	1.019'34	9'58	130'14	3.159'06	"	"	"	3.159'06
Riudoms	46.072	9.905'48	1.584'87	11.490'35	"	495'27	11.985'62	"	"	"	11.985'62
Rocafort Queralt	4.129	887'52	141'99	1.029'51	"	44'55	1.074'06	"	"	"	1.074'06
Roda de Bará	5.577	1.199'10	191'93	1.391'03	"	60'10	1.451'13	"	"	"	1.451'13
Rodoñá	5.745	1.235'20	197'64	1.432'84	8'08	61'76	1.502'68	"	"	"	1.502'68
Rojals	1.533	329'60	52'74	382'34	"	16'48	398'82	"	"	"	398'82
Roquetes	39.738	8.543'67	1.366'99	9.910'66	"	427'19	10.337'85	"	"	"	10.337'85
Rourell	3.330	716'08	114'60	830'68	"	35'84	866'52	"	"	"	866'52
Salomó	4.576	983'84	157'41	1.141'25	"	98'38	1.239'63	"	"	"	1.239'63
S Carlos Rápita	23.788	5.114'42	818'31	5.932'73	"	511'44	6.444'17	"	"	"	6.444'17
S. Jaime Domenys	10.901	2.343'71	374'99	2.718'70	"	117'19	2.835'89	"	"	"	2.835'89
S. Vicente Calders	3.592	772'28	123'56	895'84	"	38'62	934'46	"	"	"	934'46
Santa Oliva	3.618	777'87	124'46	901'33	"	38'91	941'24	"	"	"	941'24
Santa Perpetua	2.854	613'70	98'13	711'83	"	30'70	742'53	"	"	"	742'53
Sarreal	20.752	4.461'68	713'86	5.175'54	"	223'08	5.398'62	"	"	"	5.398'62
Secuita	4.500	967'50	154'80	1.122'30	"	48'38	1.170'68	"	"	"	1.170'68
Selva	43.205	9.289'07	1.486'26	10.775'33	15'25	464'46	11.255'04	"	"	"	11.255'04
Senant	4.396	300'14	48'00	348'14	"	15'00	363'14	"	"	"	363'14
Tamarit	2.813	604'79	96'76	701'55	"	30'24	731'79	"	"	"	731'79
Torre del Español	7.807	1.677'43	268'39	1.945'82	"	167'74	2.113'56	"	"	"	2.113'56
Torredembarra	20.340	4.373'90	700'20	5.074'10	"	437'43	5.511'53	"	"	"	5.511'53
Torroja	6.468	1.397'57	222'50	1.620'07	"	69'53	1.689'60	"	"	"	1.689'60
Tortosa	244.053	52.354'87	8.376'78	60.731'65	4'29	2.617'75	63.353'69	"	"	"	63.353'69
Tivenys	12.768	2.745'62	439'29	3.184'91	"	137'28	3.322'19	"	"	"	3.322'19
Ulldecona	47.005	10.106'07	1.616'96	11.723'03	95'64	505'29	12.323'96	"	"	"	12.323'96
Ulldemolins	8.270	1.778'05	284'48	2.062'53	"	88'90	2.151'43	"	"	"	2.151'43
Vallclara	4.981	1.070'80	171'36	1.242'16	"	53'53	1.295'69	"	"	"	1.295'69
Vallfogona	1.494	321'22	51'39	372'71	"	16'09	388'70	"	"	"	388'70
Vallmoll	43.657	2.937'07	492'58	3.419'65	"	146'55	3.566'20	"	"	"	3.566'20
Vandellós	9.504	2.034'80	325'76	2.360'56	"	101'73	2.462'29	"	"	"	2.462'29
Vendrell	107.608	23.135'64	3.701'95	26.837'59	"	4.156'78	27.994'37	"	"	"	27.994'37
Vespella	2.043	439'26	70'23	509'49	"	21'95	531'44	"	"	"	531'44
V. Escornalbou	2.757	592'79	94'32	687'11	"	29'65	716'76	"	"	"	716'76
Vilanova Prades	3.907	839'10	134'26	973'36	"	41'96	1.015'32	"	"	"	1.015'32
Vilallonga	11.172	2.402'07	384'33	2.786'40	"	120'11	2.906'51	"	"	"	2.906'51
Vilaplana	7.591	1.632'69	261'22	1.893'91	"	81'64	1.975'55	"	"	"	1.975'55
Vilarrudona	15.549	3.343'00	534'93	3.877'93	"	167'15	4.095'08	"	"	"	4.095'08
Vilavert	8.564	1.841'51	294'80	2.136'31	"	92'07	2.228'38	"	"	"	2.228'38
Villalba	13.352	2.870'68	459'20	3.329'88	"	143'53	3.473'41	"	"	"	3.473'41
Vilella baja	5.072	1.090'48	174'47	1.264'95	"	54'54	1.319'49	"	"	"	1.319'49
Vimbodí	8.884	1.910'39	305'66	2.216'05	"	95'55	2.311'60	"	"	"	2.311'60
Vinhols	7.946	1.708'39	273'33	1.981'72	1'36	85'42	2.068'50	"	"	"	2.068'50
TOTAL	1.762.235	378.881'00	60.621'00	439.502'00	645'68	48.944'05	459.091'73	"	"	"	459.091'73

RESUMEN

Importa la 1.ª Sección.....	59.494	40.359'00	1.657'40	12.016'40	49'52	"	517'97	42.583'89	"	"	"	12.583'89
Idem la 2.ª Sección.....	4.762.235	378.881'00	60.621'00	439.502'00	645'68	"	18.944'05	459.091'73	"	"	"	459.091'73
TOTAL GENERAL.....	1.821.429	389.240'00	62.288'40	451.518'40	695'20	"	19.462'02	471.675'62	"	"	"	471.675'62
Ensanche de Tortosa..	22.265	4.624'89	739'98	5.364'87	"	"	231'25	5.596'42	"	"	"	5.596'42

Tarragona 10 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

La Diputación provincial, en sesión de ayer, acordó aprobar el reparto que antecede, salvo empero los errores materiales que contenga y lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir al votar los presupuestos generales para el próximo año.

Tarragona 2 de Octubre de 1908.—El Presidente, Anselmo Guasch.—Por A. de la D. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3053

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución industrial

Relación de los industriales que por los presupuestos é industrias que se indican y las cuotas correspondientes han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en la instrucción para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública.

Nombres y apellidos	Pueblos	Industrias	Ejercicio	TOTAL	
				Ptas.	Cs.
Pedro Tarral Basa.	Vendrell.	Carpintero.	1906	34	31
El mismo.	"	Idem.	"	5	72
Teresa Badía Murria.	Valls.	Prestamista.	"	629	02
La misma.	"	Idem.	"	629	02
Salvador Munté Oliva.	Montroig.	Tartana 1 caballo.	1907	6	75
El mismo.	"	Transporte 1 tartana 1 caballo 4 k ^s .	1906	17	84
José Cabré Parés.	Cambrils.	Albeitar.	1907	7	15
Francisco Figuerola Ferrats.	"	Médico Cirujano.	1906	50	04
Francisco Roig Barrufet.	Selva.	Café económico.	1907	7	15
Ignacio Feliu Seguí	"	Médico Cirujano	1906	52	90
Joaquín Domingo Bes	Alcover.	Café económico.	"	5	72
Mundet.	P. Montornés.	Médico Cirujano.	"	28	59
Ibo Julia Prats.	Llorens.	Idem.	"	28	59
Andrés Comas Moles.	Salomó.	Idem.	"	28	59
Ramón Delsin.	Brafim.	Idem.	"	85	78
José Murtro Fusté.	Cabra.	Idem.	"	42	89
Miguel Comas Arrufat.	Tortosa.	Empresa diligencias 3 caballos 35 k ^s .	"	128	08
Paula Canda Font.	Vendrell.	Abacería.	1907	12	81
Isidro Mestres.	"	Bodegón.	"	8	58
Ramón Llansó Mañé.	"	Café económico.	"	8	58
Pablo Dinares Nin.	"	Tablajero.	"	8	58
Juan Llanses Barot.	"	Basijas ordinarias.	"	13	58
José Ripoll Purificación.	"	Alpargatero.	"	8	58
Salvador Balcells Calvo.	"	Zapatero.	"	8	58
Salvador Milá Pin.	San Vicente Calders.	Baños de mar.	"	29	66
José Benaiges Calaf.	Bonastre.	"	"	5	01
Juan Borrell Rosell.	Arbós.	Ferretería.	"	48	61
José Mestres Arnabat.	"	Calzado.	"	11	44
Jaime Mallafre Valldeosa.	"	Tienda aguardiente	"	10	72
Carlos Pujol Caralt.	"	Bodegón.	"	5	72
Antonio Malla Soler.	"	Espdor. de aceites.	"	37	17
Juan Amiguet Vives.	"	Almacén de maderas.	"	42	89
Josefa Sans Fortuny.	"	Comadrona.	"	4	29
Rafael Vidal Papiol.	"	Secretario Juzgado municipal.	"	7	86
Ramón Bové Puñet.	Vilallonga.	Horno pan.	"	5	01
Jaime Canela Serra.	Alcover.	Tienda comestibles	"	11	44
Joaquín Domingo Bes.	"	Café económico.	"	5	72
Manuel Tell Vinadé.	"	Un telar lanzadera volante.	"	2	86
Fernando Bresbart.	"	Fábrica cartulina.	"	57	90
El mismo.	"	Fábrica teñir papel	"	20	75
El mismo.	"	Electricidad uso propio.	"	4	82
Juan Giró Cunillera.	Valls.	Bodegón.	"	12	86
Juan Costas Rivas.	"	Idem.	"	12	87
Juan Giró Briansó.	"	Libros rayados.	"	12	87
Antonio Cortes Rodeu.	"	Paja y cebada.	"	12	87
Teresa Badía Muria.	"	Prestamista.	"	157	25
José Rodes Roco.	"	Una prensa vapor.	"	27	52
El mismo.	"	Un batan á vapor.	"	42	89
Ramón Seguí Vidal.	Masllorens.	Albadero.	"	5	00
Viuda Salvador Solé.	Creixell.	Abacería.	"	7	15
Magín Rundo Solé.	B. Panadés.	Barbero.	"	5	00
Carlos Font Canellas.	P. Montornés.	Cinco telares cuadrados.	"	40	73
Federico Costa Merino.	"	Un telar circular.	"	7	29
José María Cabré Navarro	"	Agente negocios.	"	20	01
Domingo Vila Solé.	"	Barbero.	"	5	01
Francisco Sola Giné.	Vendrell.	Arquitecto.	"	31	45
Eugenio Llopars Batlle.	"	Abogado.	"	34	88
Julian Nogués	"	Idem.	"	34	88

Florencio Arbós Gabaldo.	Vendrell.	Sastre.	1907	35	74
José Morgades.	"	Panadero.	"	8	58
Laureano Ferrer Ferrer.	"	Sastre.	"	8	58
TOTAL.....				2.662	42

Tarragona 2 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3054

EDICTO

Don Enrique Mir y Escala, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que por parte de doña Ana Mir y Miró, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, se ha solicitado la instrucción de expediente para reclusión definitiva de su esposo D. Antonio Mon y Sardaños en el Manicomio de Reus, y por providencia del día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se ha acordado oír á los parientes de dicho D. Antonio Mon, emplazándoles para que dentro de un mes puedan comparecer y exponer lo que crean conveniente acerca de aquella pretensión.

Dado en Tarragona á cinco de Octubre de mil novecientos ocho.—Enrique Mir.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 3055

Don José Morros Mañé, Secretario del Juzgado municipal de Banyeras,

Certifico: Que en méritos del juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Ramón Morenes y García Alesón, Marqués de Grigny, vecino de Madrid, en la calidad de marido y representante legal de su señora esposa D.^a María Carvajal y Hurtado de Mendoza, como actor, contra la herencia yacente é ignorados herederos de Jaime Ravella y Pujol, cuyo paradero y domicilio de dichos herederos se desconocen, en reclamación de la cantidad de trescientas cincuenta pesetas y veinte y ocho gallinas, por catorce pensiones vencidas de un censo, como demandados, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«SENTENCIA»

En el pueblo de Banyeras á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos ocho. Vistos los presentes autos de juicio verbal; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Los señores D. Cosme Banach Guxens, Juez municipal, D. Juan Ribosa Agramunt y D. Juan Figueras, que formamos este Tribunal municipal, el primero en calidad de Presidente y los segundos de Adjuntos, por unanimidad, Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á la herencia yacente é ignorados herederos de Jaime Ravella y Pujol, á que dentro el término de tercero día paguen á D.^a María Carvajal y Hurtado de Mendoza, ó á quien legalmente la represente, como dueña del «Manso Sabartés», la suma de trescientas cincuenta pesetas en metálico y veinte y ocho gallinas, y en defecto de éstas su equivalencia en dinero efectivo, á razón de cinco pesetas cada una, ó sean ciento cuarenta pesetas, por catorce pensiones vencidas y no satisfechas del censo que presta la expresada herencia ó ignorados herederos por la casa y tierra en el primer resultando de esta sentencia descrita; y al pago de las costas del juicio.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la cual se notificará personalmente á la parte demandada si lo solicitare el actor, ó en otro caso en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cosme Banach.—Juan Figueras.—Juan Ribosa.—Rubricado.»

Publicación.—La anterior sentencia en el día de su fecha fué publicada por el Presidente del Tribunal municipal celebrando audiencia pública, de que certifico.—José Morros.—Rubricado.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal en Banyeras á tres de Octubre de mil novecientos ocho.—José Morros.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Cosme Banach.

AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de poder servir desde luego los impresos de los **Repartimientos de Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria y de la Urbana para 1909**, los Ayuntamientos que así les convenga se servirán dirigir sus pedidos á este establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender cada uno de dichos repartimientos.